

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** R.R/013 /2012

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN  
PARA LA REGULACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA  
URBANA DE OAXACA  
(CORETURO).

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.

**PROYECTISTA:** LIC.  
FERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ  
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO QUINCE DEL AÑO  
DOS MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./013/2012**,  
interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la  
**COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA  
TIERRA URBANA DE OAXACA**, en lo subsecuente **CORETURO**,  
respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **6780**,  
de fecha **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], en fecha **NUEVE  
DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, presentó vía SIEAIP, solicitud  
de información a la **CORETURO**, en la cual solicitó lo siguiente:

1. *“Me informe si en esta administración ya fue publicado en el periódico oficial del estado el reglamento interno o interior de comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado (CORETURO).*
2. *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con que fecha y en que numero fue publicado.*
3. *Me informe si ya fue publicado en esta administración en el periódico oficial del Estado, el manual de organización de CORETURO.*
4. *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con que fecha y en que número fue publicado.*
5. *En caso de ser negativas las respuestas anteriores, me diga el avance físico que se lleva en la elaboración del Reglamento Interior o Interno y del Manual de Organización de CORETURO.*
6. *Me diga mediante oficio y en que fecha fueron enviadas a las dependencias encargadas de revisar y aprobar, los proyectos de elaboración del Reglamento Interno y del Manual de Organización de CORETURO.*
7. *En que fecha y número de periódico oficial fue publicado el Reglamento Interior que actualmente rige a CORETURO.*
8. *En que fecha y número de periódico oficial fue publicado el Reglamento Interior que rigió a CORETURO durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos reglamentos los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.*
9. *En que fecha y número de periódico oficial se publicó el manual que rigió a CORETURO durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos manuales los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.*
10. *Con que fecha fue autorizado el Organigrama actual de CORETURO y que me lo envié en archivo electrónico, por ser información pública de oficio.*
11. *¿Que área administrativa de CORETURO es la encargada de realizar el Manual de Organización y el Reglamento respectivo?*
12. *¿Cuántas áreas administrativas en CORETURO cambiaron de denominación o se crearon con el Organigrama actual en comparación con el anterior?”*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el C. XXXXXXXXXX, interpuso RECURSO DE REVISIÓN ante la FALTA DE RESPUESTA a su solicitud de información de fecha nueve de diciembre de dos mil once, por parte de la **CORETURO**, en los siguientes términos:

*“Existe inconformidad de mi parte, toda vez que la autoridad denominada Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca no dio el trámite correspondiente a mi petición de*

*información número 6780, ni realizó las gestiones necesarias para dar respuesta, incumpliendo así el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca; no obstante que mi solicitud de información se refiere a aquella que esta relacionada con información de oficio de acuerdo en lo específico a las facultades y reglamentos de esa comisión; ni tampoco es de aquella información que este clasificada como reservada o confidencial.*

*Por ello pido que ordene a la citada autoridad a que de contestación a mis 12 preguntas relacionadas en mi petición 6780, respetándose así mi derecho a la información que debe garantizar toda autoridad estatal.”*

**CUARTO.-** En fecha DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ el Recurso de Revisión y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el INFORME ESCRITO del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante oficio sin número fechado el día VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOCE firmado por el Director General de la CORETURO, y recibido al siguiente día en Oficialía de Partes del Instituto, en que rinde el informe correspondiente en la siguiente forma:

*“Por este medio y en atención al acuerdo recaído de fecha 13 de enero del año 2012, del recurso de revisión promovido por el C. [REDACTED], me permito rendir mi informe en los términos siguientes:*

*1.- Que respecto de la solicitud promovida por el C. [REDACTED] con número de folio 6780, de fecha 09 de diciembre del 2011, al correo oficial de esta Entidad Gubernativa [coreturo011@oaxaca.gob.mx](mailto:coreturo011@oaxaca.gob.mx), no se tuvo conocimiento de dicha solicitud realizada por el promovente, motivo por el cual no se pudo dar la respuesta en tiempo y forma.*

2.- Asimismo me permito hacer de su conocimiento que se ha dado debida respuesta al C. [REDACTED], mediante oficio DG/CJ/38/2012, del cual me permito anexar copia simple, misma que ha sido realizada a través de del correo electrónico que para tal efecto proporcionó el solicitante, el cual es [REDACTED].

Por lo anteriormente expuesto, se me tenga rindiendo el informe en los términos requeridos, de igual manera solicito:

**UNICO.-** Se sobresea el presente asunto en virtud de haberse dado respuesta al solicitante.”

Anexo al Informe rendido por el Sujeto Obligado, agregó el Oficio DG/CJ/37/2012, de fecha veinte de enero de dos mil doce, firmado por el Director General de CORETURO, y dirigido al recurrente, donde se manifiesta lo siguiente:

“Por este medio y en atención a la solicitud presentada ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6780, y de acuerdo a la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente en el orden respectivo:

1.- En esta Administración 2010-2016 no ha sido publicado el Reglamento Interior de esta Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca.

2.- No aplica.

3.- En esta Administración no ha sido publicado el Manual de Organización de esta Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca.

4.- No aplica.

5.- Ya se cuenta con los proyectos correspondientes al Reglamento Interno y Manual de Organización, los cuales se encuentran en análisis por parte de la Secretaría General de Gobierno.

6.- Mediante oficio DG/CJ/0098/2011, de fecha 03 de Marzo del año 2011, dirigido a la Secretaría General de Gobierno.

7.- Fue publicado el 30 de Enero del año 2010, mediante el periódico oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCII, número 5.

8.- Mediante Acta de Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración de esta Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del

*Estado con fecha 23 de Febrero del año 2008, Tomo XC, número 8, fue publicado el primer Reglamento Interno de esta Institución.*

*9.- Mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de noviembre del año 2010, Tomo XCII, número 47, se publicó el primer y único Manual de Organización de esta Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, el cual actualmente rige a esta Entidad Gubernativa.*

*10.- El Organigrama actual de esta Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, fue autorizado en el mes de diciembre del año 2010, el cual se adjunta al presente oficio.*

*11.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es obligación del Titular de esta Dependencia.*

*12.- De acuerdo al Organigrama actual, las áreas que sufrieron cambios son las siguientes:*

***Áreas que desaparecieron:***

- *Departamento de Informática*
- *Departamento de Trabajo Social*
- *Secretaría Particular*
- *Asesor*
- *Departamento de Recursos Materiales y Financieros*
- *Departamento de Recursos Humanos*

***Áreas que sufrieron cambios:***

- *Unidad de Operación: Coordinación de Planeación, Programación y Apoyo Técnico.*
- *Unidad Administrativa: Departamento Administrativo.*
- *Unidad Jurídica: Coordinación Jurídica.*

***Áreas que fueron creadas:***

- *Departamento Técnico y de Trabajo Social."*

Adjuntó además copia simple del Organigrama de la **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA**, autorizado por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con visto bueno del Lic. Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración, y a su vez firmado por el titular de **CORETURO**, el Lic. Magdiel Hernández Caballero.

**SEXTO.-** Mediante certificación de fecha UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, se tiene por recibida la contestación a la vista que se le dio al recurrente, con el informe rendido por la **COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA**, en la cual el recurrente manifiesta lo siguiente:

*“En este acto me doy por enterado del informe rendido a mi petición de folio 6780, por parte de la Unidad de Enlace de COERTURO, sin embargo existe inconformidad de mi parte respecto a la pregunta 10, ya que si bien es cierto, menciona que se adjunta al oficio en cuestión el respectivo Organigrama vigente, también lo es que no aparece en el citado oficio, por lo que debe requerírsele a la autoridad remita la información completa solicitada por el suscrito y así se respete mi derecho a la información.”*

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto.

**SEGUNDO.**-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.**- Este Órgano Garante considera que en el Recurso al rubro indicado, se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia, relacionado con el artículo 49, fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión, porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, de los artículos antes citados se establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando: “El sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

En el presente asunto se estima que ha operado la figura del sobreseimiento toda vez que del informe justificado se observa que el sujeto obligado dio plena contestación a los cuestionamientos planteados por el recurrente aun cuando éste alega que fue omiso en contestar la pregunta marcada con el numeral diez, en el que señala “*ya que si bien es cierto, menciona que se adjunta al oficio en cuestión el respectivo Organigrama vigente, también lo es que no aparece en el citado oficio...*”

A todo lo anterior, este Consejo General estima que el sujeto obligado dio respuesta en los términos en que lo solicitó el ahora recurrente, aunque cabe señalar que tardíamente, pues de la respuesta se advierte que de la solicitud numeral diez fue colmada en la siguiente forma por el Sujeto Obligado, que dice:

*10.- El Organigrama actual de esta Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, fue autorizado en el mes de diciembre del año 2010, el cual se adjunta al presente oficio.*

Constatada que fue la respuesta con el anexo que obra en el expediente, consistente en organigrama de **CORETURO** aprobado en fecha de diciembre del 2010, con lo cual se colma la solicitud y el agravio expresado por el recurrente, pues la fecha exacta de publicación está disponible.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Del Recurso de Revisión, es procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Debe hacerse hincapié, sin embargo, en la demora injustificada que causó al solicitante la omisión de respuesta durante los primeros quince días hábiles siguientes a presentada la solicitud de información, por lo que sobre este hecho **SE RECOMIENDA** encarecidamente que en lo subsecuente, se dé plena contestación en los términos previstos por la Ley, para la contestación de las solicitudes, en el entendido que la negligencia en la substanciación de las solicitudes de información son causa de responsabilidad administrativa en términos del artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./013/2012**, promovido por el **C. [REDACTED]**, dado que se actualizó la hipótesis normativa



referida en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo, al haber sido contestada la información al recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

Hágase del conocimiento del Órgano Interno de control del Sujeto Obligado.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. [REDACTED]; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -